

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6703/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de

Veracruz

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas

Muñoz

COLABORÓ: Gustavo González Galindo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01710219**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

información sobre los edificios del servicio médico forense y de la Unidad Antisecuestros

En lo referente a la construcción de los edificios del servicio médico forense en: Veracruz, Coatzacoalcos, Poza Rica y Martínez de la Torre:

Fecha de inicio de construcción

Inversión programada inicialmente

Fecha de conclusión

Monto de inversión realizada al concluir

En lo referente a la construcción del Edificio de la Unidad Antisecuestro de la Ciudad de Xalapa

Fecha de inicio de construcción

Inversión programada inicialmente

Fecha de conclusión

Monto de inversión realizada al concluir



- **2. Respuesta del sujeto obligado.** el tres de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la plataforma Infomex-Veracruz.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión vía Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5.** Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El seis de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve y presentado ante la oficialia de partes de este Instituto en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el ente público compareció el sujeto obligado a través de su Directora de Transparencia, realizando diversas manifestaciones respecto a la sustanciación del recurso que se resuelve.
- **7. Regularización del procedimiento.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se regularizó el procedimiento por la falta de firma y rúbrica en el acuerdo de ampliación de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, por parte del ex servidor público, el entonces Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.
- **8. Cierre de instrucción.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se agregó a las actuaciones del presente recurso, la documental señala en el punto seis, con el fin de que surtiera sus efectos legales conducentes, declarándose cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el auto de la ampliación para resolver de seis de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información del recurrente, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafos



segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafos séptimo, octavo, noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer, la información sobre los edificios del servicio médico forense y de la Unidad Antisecuestros.

■ Planteamiento del caso.

El tres de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 1376/2019, documento por el cual se constata la manifestación de respuesta de la Directora de Unidad y transparencia de dicho ente, y con el cual le informó y anexo la tarjeta número FGE/DGA/CG/1124/2019, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, oficio número FGE/DGA/SRMyOP/00696/2019 y FGE/SRMyOP/DOP/0341/2019, suscritos por la Maestra Gabriela M. Reva Háyon, Maèstro José Francisco Robles Tejeda y Arquitecto Ricardo Gómez González, respectivamente; documentos que se inserta su imagen para mayor observancia:

Dirección de Transporancia, Accesa o la Información y Protección de Datos Personales

C. Solicitante

034trio-2019

No. Olicia: 1976/2019

En respuesta a su soficitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracurz con folio número 01710219, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AUDT-FGERNFONEX/922/2019 del índice de ésta Dirección: con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparenda y Acceso alta información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 329 y 339. fracción XI del Regiamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado y 7 fracción IX del Regiamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Frozalia Generali del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave hago de su conocimiento que, como parte de la gestión limitena que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atendón, trámite y respuesta a su solicitud de máción, se reguldó al Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública a través de la Oficial Hayor, para que en el ámbito de su competenda proporcionara a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

En consequencia, mediante tarjeta número FGE/DCA/CG/1124/2019 suscrito por la Oficial Mayor, se da contestación a su solicitud misma que se anexa al presente en vía de notificación.

Si tiene alguna doda sobre la respuesta otorgada, puede asudir a nuestras dicinas obicadas en Cro. Guitar y Valencia No. 147, 5º Piso. Cos Reserva Territorias C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veratrus, o Ramar al teléfono 01(228) 169 14 68, en un horario de 9300 a 15300 y de 16300 a 18300 horas: o bien, escribanos al correo directionaderransparenciagifiscaliareracruz,gobras, en donde con gusto atenderemos

En espera de haber atendido puntualmente su soliditud, quedo de listed

RAL CEL ESTACODE

PERSONALES





Mira, Martha Elvia González Martinez Okectora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Presente

Xalapa. Ver., a 27 de mayo de 2019 Tarjeta M" FGE(DGAICG/1124/2019

Por medio de la presente, en atención a su oficio 1248/2019, mediante el cual emáa la solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz con folio 01710219, me permito remitide para su atención conforme a la normatividad y efectos legales procedentes el cisido No. FGE/DGA/SRMYOP/00695/2019, signado por el Meio, José Francisco Robies Tejeda, Subcirector de Recussos Materiales y Obra Pública, quien en atención al diverso en dita, envía el oficio FGE/SRMYOP/DOP/0342/2019 emitido por el Departamento de Obra Pública, en el que informa, el motivo por el cual se encuentra impedido para atender la solicitud de información referente los edificios del Servicio Médico Forense en Veracruz, Coatzacoalcos, Poca Rica y Mactinez de la Torre. Así mismo, en relación a lo requerido acerca de la construcción del Edificio de la Unidad Arrissecuestro de la Ciudad de Xalapa, envía la Información necesaria para atender la solicitud. envia la información necesaria para atender la solicitud.

Lo anterior, para los eféctos legales procedentes a que haya lugar.

Sin otro particular, le envio en cordial saludg.

la M. Reva Hayón Official Mayor



Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública

MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYON OFICIAL MAYOR.

094159

PRESENTÉ

23-Mayo-2019

No. Oficio: FGE/DGA/SRMyOP/00696/2019

Hernil THE STREET 1/2 2 3 MAY 2019 17: RECEMBIO ERECTOR CENTER DE CONTRACTOR

En atención al oficio 1248/2019, recibido el veintidós de mayo del presente, signado por la Mitra. Martha Elvia González Martínez, Directora de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en el cual requiere dar respuesta a la solicitud registrada mediante el sistema INFOMEX- Veracruz, con folio número 01710219, le remito original del informe realizado por el Departamento de Obra Pública.

Departamento de Obra Pública Oficio FGE/SRMyOP/DOP/0341/2019

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

MTRO. JOSÉ FRANCISCO ROBLES TEJEDA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA.

p. 0. jogo Winetler Ortiz - Fiscal General del Estàdo. -Para su superior conocimiento. 2. Marthe Givis González Martinaz- Directora de Transparancia. Acceso a la Información y l cimiento. anda Gómez González-, jete doi Dopartamento de Obra Páblica- Para su conozinfento.

[FRT/Lsts.





Departamento de Obra Pública.

. Telio->633

MTRO, IOSÉ FRANCISCO ROBLES TEIEDA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA.

Magaly

22-Mayo-2019

No. Oficio: FGE/SRMyOP/DOP/0341/2019

Presente.

En relación al oficio con número 1248/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, en relación a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante el sistema INFOMEX - Veracruz con folio número 01710219, en donde se requiere información referente a los EDIFICIOS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE Y DE LA UNIDAD ANTISECUESTROS; me permito informarle lo siguiente:

En relación a la información solicitada sobre Edificios del Servicio Médico Forense en Coatzacoalcos, Poza Rica y Martinez de la Torre me permitó informar lo siguiente:

A partir del estudio de su solicitud de información y después de una revisión exhaustiva, en los archivos que obran dentro del Departamento de Obra Pública se determina la imposibilidad de atender su petición, toda vez que éste Departamento no cuenta con esa información y con base en Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés particular del solicitante."

Y con fundamento en el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, número 009/10 que establece que:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documéntos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".



VERACRUZ Por la anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, es que éste facaria General del estado Departamento de Obra Pública, se encuentra impedido para dar atención a su solicitud de información toda vez que esta no obra dentro de los archivos del Departamento.

En relación a la Información solicitada sobre Edificios del Servicio Médico Forense en Coatzacoalcos. Poza Rica y Martínez de la Torre me permito informar lo siguiente:

CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SERV METROPOLITANA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE VE MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERAC	RACRUZ, EN LA LOCAUDAD Y RUZ (SEMEFO)
ASSOCIATIONS DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF TH	25 DE OCTUBRE DE 2012
DATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR	\$8,000,000.00
THE CONTEST OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	06 DE DICIEMBRE DE 2015
E ON O MOSCULIVERSION A SEAUCACA P. A. P. A. J.	\$2,030,523.00

En relación a la información solicitada sobre la construcción del Edificio de la Unidad Antisecuestro de la Ciudad de Xalapa, me permito informar lo siguiente:

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA UNI	DAD ANTISECUESTRU
HER TO A CONTROL OF THE SECURIOR SECURI	26 DE NOVIEMBRE DE 2014
	\$87,066,678,61
100	05 DE MARZO DE 2019
THEO HAVE CONTOUR STUNDED TO	
POTENTIAL TO THE POST OF THE P	\$89,799,428.02

En espéra de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

ARO RICARDO GÓMEZ GONZÁLEZ DEL DEPARTAMENTO DE GORA PÚBLICA

TENTAMENTE

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:



Negativa a proporcionar información, toda vez que estos edificios estaban presupuestados para su ejecución en el presupuesto de egresos de 2018

Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció a través del oficio No. 2375/2019, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Transparencia, en el que medularmente refirió una causal de improcedencia que, a su critero se actualizaba dentro de la sustanciación del presente recurso, además de confirmar la respuesta que fue dada mediante oficio número FGE/SRMyOP/DOP/0341/2019, por una de las áreas del sujeto obligado (Jefe del Departamento de Obra Pública) en el que estableció, bajo el lineamiesto del artículo 143 de la Ley 875 de transparencia, no poseer con toda la información solicitada por el recurrente, pues la misma no se encontraba generada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo reclamado en la presente vía, corresponde a información pública, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 1, 2, 15 fracción XV, 30 fracción XXVIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4 apartado B (parte administrativa) fracción XI, XIII, 269 fracción II, 269 fracción II 2 d), 270 fracción XLVIII, 274 fracción I, III,VII y XI, 275 fracción IV, 281, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

De la normatividad antes expuesta, se puede advertir que la Fiscalía General del Estado de Veracruz es un Órgano autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas, entre ellas de un Oficial Mayor, quien es el responsable y depende jerárquicamente el área de Subdirección de Recursos Materiales y de Obra Pública, oficina administrativa que se encarga subdividida en áreas entre las que destaca para el presente estudio, el departamento de obra pública ello en términos del artículo 275 fracción IV del Reglamento Interno de la Fiscalia General del Estado de Veracruz, con el fin de mantener una adecuada coordinación.

Es así que, la Directora de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva,



como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."

Toda vez que de las constancias de autos se pudo advertir que, el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, a la formulación de solicitud del recurrente en los términos y condiciones requeridos, es que el agravio formulado como lo establecimos al inicio del presente estudio es infundado, pues en su respuesta la autoridad administrativa estableció lo siguiente y que se cita para mayor observancia:

En relación a la información solicitada sobre Edificios del Servicio Médico Forense en Coatzacoalcos, Poza Rica y Martínez de la Torre me permito informar lo siguiente:

 A patir del estudio de su solicitud de información y después de una revisión exhaustivam en los archivos que obran dentro del Departamento de Obra Pública se determina la imposibilidad de atender su petición, toda vez que éste Departamento no cuenta con esa información y con base en Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

Por lo anterior expuesto de manera fundada y motivada, es que éste Departamento de Obra Pública, se encuentra impedido para dar atención a su solicitud de información toda vez que no obra dentro de los archivos del Departamento.

Al manifestar el impedimento por inexistencia de la información, este Órgano Garante debe desestimar la inconformidad del recurrente, ya que al señalar que hubo una negativa a proporcionar información, y presumir que los datos que solicita respecto a los edificios deben de existir por estar los inmuebles presuntamente presupuestados para la ejecución en el presupuesto de egresos del año 2018; es que al objetarse la buena fe con la que se conduce el sujeto obligado, este órgano garante estima importante señalar que, atento al principio general de derecho que dice: "el que afirma está obligado a probar", no basta el simple dicho del recurrente, sino que le correspondía acreditar ese extremo con los elementos probatorios conducentes, por lo que, al no hacerlo así, sus aseveraciones carecen de sustento al no acompañar prueba alguna. Ello, porque omitir información sería una conducta dolosa, y el dolo debe probarse, por lo que, si el inconforme se limitó a expresar que la ejecución de la construcción de los edificios de los que requeria información estaban presupuestados en el ejercicio de egresos de 2018, sin que haya elemento probatorio tendiente a justificar el dicho del recurrente, resulta procedente atender a la presunción de veracidad del sujeto obligado.

En ese tenor, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a



¹ Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Aunado a lo anterior, se debe observa que la autoridad responsable aportó dentro de la respuesta a la solicitud de información, aquellos datos de información que se encuentra en sus archivos y generados al momento de la presentación de la solicitud, como en su caso fueron al edificio del Servicio Médico Forense de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz, así como de lo referente a la construcción del Edificio de la Unidad Antisecuestro, datos requeridos por el solicitante, y que de manera puntual se establecieron de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES D	DE SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA
METROPOLITANA DE LA CIUDAD Y PUERT	
MUNICIPIO DE VERACRUZ,	VERACRUZ (SEMEFO)
FECHA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN	25 DE OCTUBRE DE 2012
INVERSIÓN PROGRAMADA INICIALMENTE	\$8,000,000.00
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	06 DE DICIEMBRE DE 2015
MONTO DE INVERSIÓN REALIZADA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	\$2,030,523.00

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE L	A UNIDAD ANTISECUESTRO
FECHA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2014
INVERSIÓN PROGRAMADA INICIALMENTE	\$87,066,678.61
FECHA DE CONCLUSIÓN	06 DE MARZO DE 2019
MONTO DE INVERSIÓN REALIZADA AL CONCLUIR	\$89,799,428.02

En tales condiciones, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se dio respuesta con la información que genera el sujeto obligado atendiendo lo peticionado en la solicitud de acceso.

Finalmente es importante señalar que relativo a que el ente público adujo proporcionar la información en términos del artículo 143 de la ley de la materia, lo anterior es así toda vez que de sus atribuciones no se advierte contenga toda la información como lo peticionó el solicitante, es así que este órgano colegiado estime que las respuestas proporcionadas por el ente público fueron realizadas bajo los principios de



congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, puesto que existe concordancia entre lo peticionado y lo formulado, además que la respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos de la solicitud, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual, y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que en relatadas circunstancias el ente público garantizo el derecho del particular al haber otorgado respuesta a todos los puntos expresados en la solicitud durante la sustanciación del presente recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado los agravios de la parte recurrente, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el proceso primigenio de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso, y durante el proceso primigenio.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de



IVAI-REV/6703/2019/II

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia-Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Wagua Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos